

- ii) La designación de asesores (Artículo 30 del Estatuto) o el llamamiento de testigos y la designación de peritos (Artículo 50 del Estatuto), cuyos gastos no excedan en total de 25.000 dólares;
- iii) La celebración de reuniones de la Corte fuera de La Haya (Artículo 22 del Estatuto) cuyos gastos no excedan en total de 75.000 dólares;
- c) Las obligaciones que, sin exceder de un total de 25.000 dólares, pueda autorizar el Secretario General conforme al párrafo 4 de la resolución 1202 (XII) de la Asamblea General de 13 de diciembre de 1957, relativa al programa de conferencias;

2. El Secretario General informará a la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto y a la Asamblea General, en su decimoquinto período de sesiones, de todas las obligaciones contraídas conforme a las disposiciones de la presente resolución, así como de las circunstancias pertinentes, y presentará a la Asamblea el presupuesto suplementario con respecto a tales obligaciones.

*846a. sesión plenaria,
5 de diciembre de 1959.*

1445 (XIV). Fondo de Operaciones para el ejercicio económico de 1960

La Asamblea General

Resuelve que:

1. El Fondo de Operaciones para el ejercicio económico que termina el 31 de diciembre de 1960 se fijará en la cantidad de 25 millones de dólares de los EE.UU., que se obtendrá de la siguiente manera:

a) Anticipos en efectivo hechos por los Estados Miembros de conformidad con las disposiciones de los párrafos 2 y 3 de la presente resolución: 23.920.842 dólares;

b) Transferencia del excedente disponible: 1.079.158 dólares, a saber:

- i) Excedente disponible en 31 de diciembre de 1957 y aún no acreditado a los Estados Miembros por concepto de las cuotas correspondientes a 1958, de conformidad con la resolución 1340 (XIII) de la Asamblea General, de 13 de diciembre de 1958: 551.170 dólares;
- ii) Excedente disponible en 31 de diciembre de 1958 para acreditarlo a los Estados Miembros: 527.988 dólares;

2. Los Estados Miembros efectuarán anticipos en efectivo al Fondo de Operaciones, hasta el total indicado en el inciso a) del párrafo 1 precedente, con arreglo a la escala adoptada por la Asamblea General para determinar las cuotas de los Estados Miembros correspondientes al presupuesto para el ejercicio económico de 1960;

3. De esta asignación de anticipos se deducirán las cantidades pagadas por los Estados Miembros al Fondo de Operaciones para el ejercicio económico de 1959, con arreglo a la resolución 1340 (XIII) de la Asamblea General, entendiéndose que, en caso de que el anticipo hecho por un Estado Miembro al Fondo de Operaciones para el ejercicio económico de 1959 sea superior al importe del anticipo que le corresponda en virtud del precedente párrafo 2, el exceso se deducirá del total de las cuotas que tal Estado Miembro haya de pagar en relación con el presupuesto para el ejercicio económico de 1960 o con cualquier otro presupuesto anterior;

4. El Secretario General queda autorizado a anticipar con cargo al Fondo de Operaciones:

a) Las cantidades que sean necesarias para financiar consignaciones presupuestarias hasta que se recauden las cuotas; las sumas así anticipadas serán reembolsadas tan pronto como se disponga para ese fin de ingresos procedentes de las cuotas;

b) Las cantidades que sean necesarias para financiar obligaciones debidamente autorizadas en virtud de la resolución 1440 (XIV) de la Asamblea General, de 5 de diciembre de 1959, relativa a los gastos imprevistos y extraordinarios; el Secretario General consignará en el proyecto de presupuesto las partidas necesarias para reembolsar al Fondo de Operaciones;

c) Las cantidades que, agregadas a las sumas netas anticipadas para el mismo objeto y no reintegradas, no excedan de 125.000 dólares, para mantener el fondo rotativo destinado a financiar compras y operaciones autortortizables diversas; previo asentimiento de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, podrán hacerse anticipos que sobrepasen del total de 125.000 dólares;

d) Las cantidades dadas en préstamo a los organismos especializados y a las comisiones preparatorias de organismos que hayan de crearse en virtud de acuerdos intergubernamentales concertados bajo los auspicios de las Naciones Unidas, con objeto de financiar sus trabajos hasta que los organismos interesados hayan recaudado sumas suficientes por concepto de las contribuciones previstas en sus propios presupuestos; estos préstamos serán normalmente reintegrables en el plazo de dos años y el Secretario General deberá obtener el asentimiento de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto antes de conceder préstamos en efectivo que, en cualquier momento, hicieran ascender el saldo total pendiente de reintegro (incluidas las cantidades anteriormente prestadas y no reintegradas) a una suma superior a 250.000 dólares;

e) Las cantidades que sin exceder de 35.000 dólares puedan ser necesarias para cubrir el pago adelantado de primas de seguros, cuando el período de vigencia del seguro expire después de cerrado el ejercicio económico en el cual se efectúe el pago; dicha suma podrá ser aumentada con el previo asentimiento de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto; el Secretario General consignará en el proyecto de presupuesto de cada año, durante la vigencia de las pólizas respectivas, los créditos necesarios para cubrir los gastos correspondientes al ejercicio económico de que se trate;

f) Las cantidades que sean necesarias para financiar los pagos suplementarios a la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas que se autorizan en el párrafo 5 de la resolución 1310 (XIII) de la Asamblea General de 10 de diciembre de 1958, relativa a la remuneración del personal sujeta a descuento a los efectos de la Caja de Pensiones;

g) Las cantidades que sean necesarias para que el Fondo de Nivelación de Impuestos pueda atender a las obligaciones corrientes, en espera de la acumulación de los créditos correspondientes; esos anticipos se reembolsarán tan pronto como se hayan acreditado sumas suficientes en el Fondo de Nivelación de Impuestos.

*846a. sesión plenaria,
5 de diciembre de 1959.*